

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 31 de Mayo de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE QUINXO" y "COUTADO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Bouzadrugo, del término municipal de Entrimo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 19 de Junio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandoses, Vicepresidente, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Entrimo no se opone a la clasificación de la "Sierra de Quinxo, pero sí al monte Coutado, Vales y Córna delo, que le considera como bien propio, de 15,25 Ha. que se halla inmatriculado en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes Municipales. No aportó otra prueba que una certificación del Secretario del Ayuntamiento que así lo acredita.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

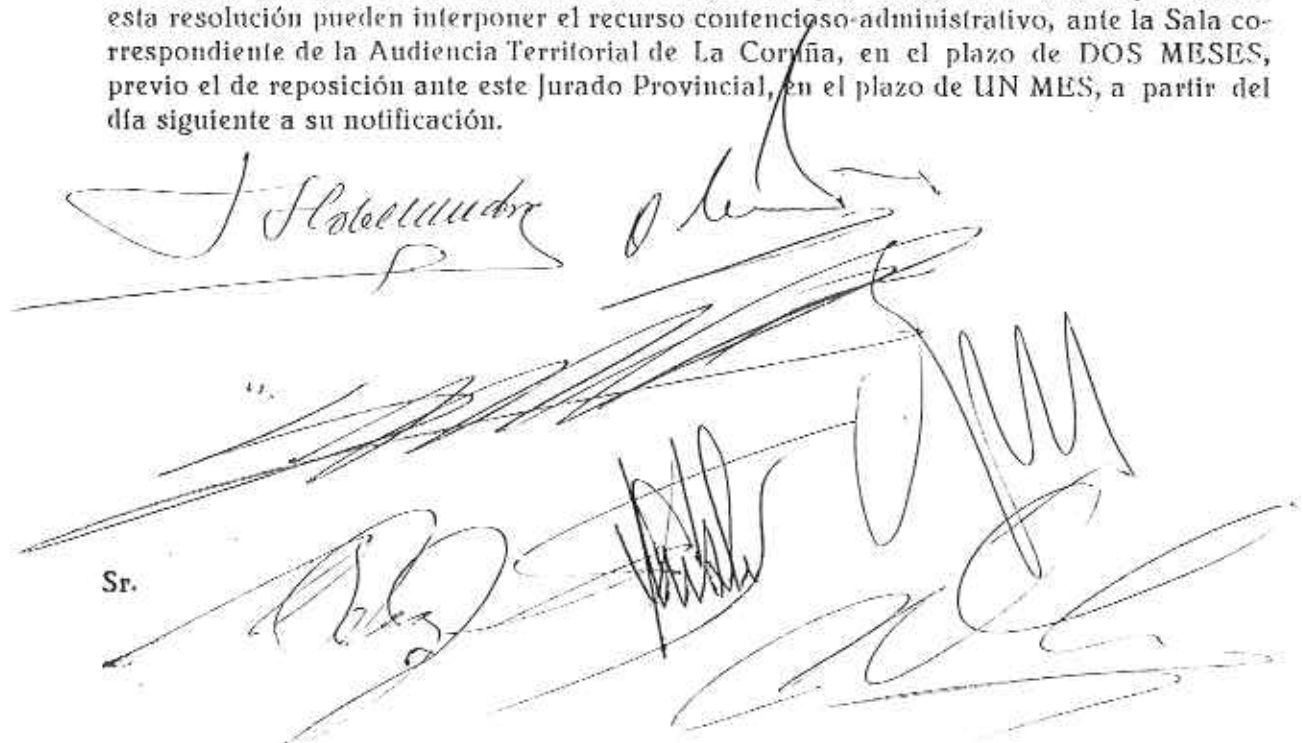
CONSIDERANDO: Que del conjunto de actuaciones obrantes en el expediente se concluye que el monte denominado "SIERRA DE QUINXO" reúne todas las características anteriormente enumeradas propias de la propiedad colectiva en mano común y así lo reconocen las partes interesadas; por lo que procede su clasificación, dado que desde tiempo inmemorial los vecinos de Bouzadrago han venido poseyendo y disfrutando, con exclusión de cualquier otra comunidad el monte de referencia, que si bien ha integrado un todo, con la denominación de Sierra de Quinxo y ha sido adquirido por las cinco localidades situadas en la Sierra, ha sido partido entre las comunidades, sin perder su carácter y conservando el aprovechamiento consuetudinario de los vecinos; que si bien el monte el monte "Coutado" "Vales y Bernadolo", de unas 15,25 Ha. figura inventariado a nombre del Ayuntamiento de Entrimo y Registrado en la Oficina registral a favor del Ayuntamiento, lo es de 1.958 y al amparo del artículo 203 de la Ley Hipotecaria, lo que no es obstáculo a la clasificación del mismo, como enseña el número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968; si bien a Bouzadrago corresponde la porción Sur, ya que la Norte, corresponde a Pereira.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "SIERRA DE QUIXO" y los montes "COUTADO" "VALES Y CERNADELO", de una superficie de 326 Ha. y cuyos lindes son: Norte, Sierra de Quinxo de los vecinos de Pereira; Este, fincas particulares de Bouzadrage y monte Cabeza da Vella de Ferreirós de Abajo; Sur y Oeste, Sierra de Quinxo de los vecinos de Illa. Los montes "Coutado, Vales y Cernadelo", están enclavados entre fincas de particulares, y la parte Sur de estos, y la totalidad del monte "Sierra de Quinxo", anteriormente descrita, pertenecen en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Bouzadrage. Inclúyanse en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Entrimo. Una vez firme esta resolución, estando inscritos los montes "Coutado", "Vales y Cernadelo", en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento, librese testimonio de ésta resolución para la rectificación registral.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



R. 870/76

DON PASTOR VILLAR GARCIA, SECRETARÍA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

C E R T I F I C O : Que en el recurso contencioso-administrativo a que se hará mención, se dictó la siguiente: - - -

S A N T A N O I A N O E . 1 9 7 6 de 1978

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE:

Don Manuel María Rodríguez Iglesias

MAGISTRADOS:

Don Ramón Cerralbal Pernas

Don Claudio Novilla Álvarez.

EN LA CIUDAD DE LA

CORUÑA, a veinte de ma

yo de mil novecientos

setenta y ocho.

En el proceso con -

tencioso-administrati-

vo que con el número -

870 de 1976 pide de resolución de esta Sala, interpuesto por -

EL AYUNTAMIENTO DE SERRA, representado por el Procurador D. -

Antonio Tovar Blanco-Pajoy y dirigido por el Letrado Sr. Calvo

Sobrino, contra acuerdos del Jurado Provincial de Montes en Ma-

no Común de Orense de 31 de mayo y 29 de setiembre de 1976, so-

bre clasificación de los montes denominados "Montado, Vales y -

Cernadelo". Es parte como demandada y recurrida LA ADMINISTRA -

CION, representada y dirigida por el Sr. Abogado del Estado. La

cuantía litigiosa es indeterminada.

RESULTANDO: Que con escrito presentado en 4 de diciem-

bre de 1976, por la representación del Ayuntamiento recurrente

se interpuso recurso contencioso-administrativo, impugnando los

acuerdos del Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Oren-

se de 31 de mayo y 29 de setiembre de 1976. Se admitió a trámi-

te escrito; se practicaron las diligencias subsiguientes y -

se dedujo demanda en la que, en síntesis, se establecían los si



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



OB6224407

SALA DE LO CONTENCIOSO

Papel de Oficio - UNE A-4



guientes HECHOS: Los denominados montes "Coutado, Vales y Gernadelo" constituyen tres fincas registrales independientes. El Ayuntamiento de Entrinco tiene a su favor la posesión de tales montes desde el año 1956, y de hecho desde tiempo inmemorial. Los vecinos que instaron la clasificación, en escrito de 31 de octubre de 1973, reconocen que al menos, desde hace unos 20 años, este Ayuntamiento "se incoautó", según dicen, del citado monte de "Coutado". En el escrito de los vecinos de Pereira y en el de los vecinos de Ferreiros, utilizan el criterio de su dominio sobre este monte de "Coutado, Vales y Gernadelo" no en base a la escritura de compraventa de 21 de octubre de 1895, referida al monte denominado "Quinxo, Chan da Cruz, do Cabo, Pontela, Chau Largo, Ferreiros y Balgueiros" que acompañaron, sino a virtud de actos de dominio y posesión, en forma conjunta desde tiempo inmemorial, lo que no se acredita bajo el menor principio de prueba. El Jurado, en su resolución de 31 de mayo de 1976, olvida la posesión, dominio y aprovechamiento continuado e ininterrumpido del Ayuntamiento de Entrinco sobre tales montes durante más de 30 años. El Ayuntamiento recurrió en reposición la clasificación del Jurado, la cual fue desestimada en 29 de setiembre de 1976 por lo que acude a esta vía. Expone los fundamentos de derecho y termina suplicando se dicte sentencia por la que se declare: 1º. Que el monte "Coutado, Vales y Gernadelo", porción Sur, al que se refiere este proceso, no debe ser clasificado como monte en mano común de vecinos por no concurrir las circunstancias legales y de hecho para ello.- 2º. En consecuencia, anular, por contrario al ordenamiento jurídico aplicable los acuerdos del Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Orense de fecha 31 de mayo y 29 de setiembre de 1976 en cuanto se refieran a tal monte individualizado.

RESULTANDO: Que dado traslado de la demanda a la Abogacía del Estado, la misma contesta con escrito de oposición en el



OB6224410

que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimas de aplicación al caso, termina duplicando se dicte sentencia por la que se denegase el presente recurso con imposición de costas a la parte recurrente.

RESULTANDO: Que denegado el recibimiento a prueba, por evacuado el trámite de conclusiones sucintas conferido a las partes, por providencia de 14 de noviembre de 1977 se declaró concluso el debate escrito, señalándose para la votación y fallo del presente proceso al día 9 de los corrientes, en que tuvo lugar.

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente proceso, se han observado las prescripciones legales.

VISTO, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Presidente, DON MANUEL MARIA RODRIGUEZ IGLESIAS.

VISTOS, los artículos 1, 2, 3, 4, 27, 28, 29, 37, 41, 42, 43, 80, 81, 82 y 131 de la Ley Jurisdiccional; la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y Reglamento de 26 de febrero de 1970.

1.º CONSIDERANDO: Que el presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por el Ayuntamiento de Entrín, contra acuerdos del Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Orense de 31 de mayo y 29 de setiembre de 1976, desestimatorio este del recurso de reposición formulado contra aquel, en virtud de los cuales se clasificaron como montes en mano común, pertenecientes a los vecinos de Bouzadrago, los denominados "Coutado", "Vales" y "Cernadelo", en su porción del Sur, enclavados en término de aquel Municipio, basándose de modo sustancial la argumentación de la parte actora, en la falta de aprovechamiento por parte de los vecinos, utilización que en

cambio viene siendo realizada por el Ayuntamiento, quien, por otra parte, los tiene inscritos en el Registro de la Propiedad en el Libro Inventario de Bienes Propios.

2º CONSIDERANDO: Que el debate central y básico en la presente litis afecta a una cuestión de hecho, cual es la de determinar si con arreglo a las pruebas existentes en el expediente y las aportadas con los autos, los montes "Goutado", "Vales" y "Cernadelo", pueden considerarse como pertenecientes a los vecinos de Bouzadrago, parroquia del Ayuntamiento de Entrino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 e igual cardinal del Reglamento de 26 de febrero de 1970, solución a la que llegó el Jurado en las resoluciones ahora impugnadas, o, por el contrario, como sostiene el Ayuntamiento, falta la más mínima fórmula que justifique el aprovechamiento exclusivo de los vecinos y, por el contrario, existen actos demostrados de utilización de los montes por parte del Ayuntamiento, problema, el de la pertenencia, que tiene un indudable carácter civil, ya que, en definitiva, la discusión que subyace es una atribución de propiedad, y si bien la discusión definitiva sobre la titularidad dominical deberá ser ventilada, de acuerdo con el párrafo 5 del artículo 11 de la Ley, ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, ello no impide que en este proceso pueda examinarse la decisión del Jurado Provincial que en definitiva decidió sobre la pertenencia del monte, sin que exista contradicción alguna entre el inciso 5º del artículo 11 antes citado y el 4º de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que atribuye a los Tribunales de esta Jurisdicción la competencia para el conocimiento y decisión, cuando sea necesario, de las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden administrativo, si bien, de acuerdo con el inciso segundo del citado artículo 4º, "la deci-



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



OB6224413

sión que se pronuncie no producirá efecto fuera del proceso en que se diote y podrá ser revisada por la Jurisdicción correspondiente".

3º CONCLUSIÓN: que en el caso que ahora nos ocupa, debe tenerse en cuenta que la actuación clasificatoria del Jurado Provincial se inició en relación a la llamada "Sierra de Quinxo", y que la carpeta-ficha investigadora unida al expediente, sólo hace referencia a aquel monte con respecto al cual aparece en la citada carpeta, una escritura de compraventa del año 1895 en la que aparece como vendedor el Estado, representado por el Dr. Juez de 1ª Instancia de Bande, quien vende con arreglo a las Leyes y disposiciones desamortizadoras, y como comprador, D. Francisco Adán Díaz, quien compra para los vecinos de Pereira y una declaración de diversos vecinos que manifiestan tener conocimiento de la división que entre diversos pueblos se realizó en el año 1951, pero sin que aparezca ningún dato en relación a los montes que son objeto de esta litis, que no pueden ser confundidos, de acuerdo con los linderos obrantes en el expediente, con la repetida sierra, al tratarse de inmuebles diferentes; y respecto a aquellos, la única prueba en favor de la exclusiva titularidad vecinal, es la declaración de algunos vecinos del pueblo de Pereira, quienes, una vez iniciado el expediente clasificatorio, comparecen ante el Jurado por medio de un escrito de fecha 18 de setiembre de 1974, afirmando que el monte "Coutado, Vales y Vernadelo" tiene las características de en mano común o comunidad germánica y que, por consiguiente, también debe ser clasificado con este carácter por el Jurado Provincial; y este Organismo, sin ninguna otra prueba, en su resolución de 31 de mayo de 1976, considera que el monte discutido

viene siendo aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Bouzadrago, parroquia de Pereira, y lo clasifica como monte vecinal, sin que esta decisión sea obstaculizada por el hecho de que el Ayuntamiento los haya incluido en el Libro de Inventario y lo haya inscrito en el Registro de la Propiedad, al amparo del artículo 203 de la Ley Hipotecaria a partir del año 1958.

4º CONSIDERANDO: que es cierto que con arreglo al artículo 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 y 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1970, no es obstáculo para la clasificación de un monte como vecinal, la inclusión de este en algún catastro, inventario o Registro público con asignación de diferente titularidad, siempre y cuando tales actos formales no hayan ido acompañados de un cambio real y efectivo en la posesión a favor de los que en los mismos figuren como titulares durante el tiempo necesario para ganar el dominio por prescripción, supuesto en este en que, de acuerdo con el artículo 4º del Reglamento no podría llegarse a la clasificación; y esta situación es precisamente la que se da en el caso presente, en que el Ayuntamiento de Entrínos no sólo ha justificado documentalmenté las inscripciones en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes a su favor de los montes debatidos, sino que ha aportado pruebas con el mismo carácter de la utilización reiterada y constante que ha realizado de los aprovechamientos de aquellos, frente a la absoluta carencia de pruebas de los vecinos Beneficiarios; y por ello, cualquiera que sea la amplitud de juicio que se quiera dar a la apreciación del Jurado y la presunción de veracidad de que gozan sus resoluciones, en este caso concurro no existen elementos probatorios que permitan llegar a un acuerdo clasificatorio, por lo que aparece como más ajustado a la letra y al espíritu de la Ley y el Reglamento, la anulación de los acuerdos recurridos, sin perjuicio de que el problema se



OB6224421

debata con mayor profundidad y mejor aportación de pruebas en el juicio civil correspondiente.

CONCLUSIONES: Que no existen méritos para una ext-
prova impositiva de costas, de acuerdo con lo dispuesto en el ar-
tículo 1.º de la Ley Jurisdiccional.

FALLO: Que con estimación del recurso con-
tencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de En-
trino, contra acuerdos del Jurado Provincial de Montes en Mano
Común de Cronne de 31 de Mayo y 29 de setiembre de 1976, desas-
timatorio este del recurso de reposición formulado contra aquel,
por los que se clasificaron como montes en mano común pertene-
cientes a los vecinos de Bouzadrago de aquel Municipio, los de-
nominados "Contado", "Vales" y "Cernadelo", debemos declarar y
declararnos los citados acuerdos contrarios al Ordenamiento Jurí-
dico y sin valor ni efecto, por lo que se anula el acuerdo cla-
sificatorio, sin perjuicio de que la cuestión debatida pueda
ser planteada de nuevo en el juicio civil ordinario, sin costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente
administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con cer-
tificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Manuel Ma-
Rodríguez Iglesias.- Ramón Carballal Pernas.- Claudio Movilla -
Alvarez.- Rubricados.- PUBLICACION: Leída y publicada ha sido la
anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Presidente, D. Manuel María
Rodríguez Iglesias, estando celebrando audiencia pública en el
mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo
de esta Audiencia Territorial, de lo que como Secretario certi-
fico.- Pastor Villar.- Rubricado.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	31	4.1	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de DOUZADRAGO estan formados por dos parcelas independientes: la "SIERRA DEL QUINXO" como más importante en superficie, y el monte "COUTADO", enclavado entre fincas particulares.

La Sierra del Quinxo está situada al O. del pueblo y sus fincas particulares, con forma prácticamente triangular según la división de 1.951, comprendida entre el límite con monte de Pereira por el N. y de Illa por el S., terminando en punta por el extremo O. bajando al río Barcia o Castro Leboreiro. El terreno es bastante accidentado, aunque las pendientes son quizá las más suaves de la Sierra del Quinxo; las altitudes oscilan entre los 540 y 989 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 326 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

		Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
CLAVE DEL MONTE		OR	31	4.1	1
3.3	LINDEROS. Los de la Sierra del Quinxo son: N.- Sierra del Quinxo de vecinos de Pereira. E.- Fincas particulares de Bouzadrage y monte "Cabeza de Vella" de vecinos de Ferreiros de Abajo. S. y O.- Sierra del Quinxo de vecinos de Illa. El monte "COUTADO" queda enclavado entre fincas particulares.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro de la SIERRA DEL QUINXO de vecinos de BOUZADRAGO queda definido por la líneas siguientes: - Por el N. divide con la Sierra del Quinxo de vecinos de Pereira siguiendo de O.C. la línea de marcos fijada en la partición de 1.951, cruzando desde el río Barcia o Castro Laboreiro hasta la loma que baja frente a "Coutado" hasta las fincas particulares de Entre Pereira y Bouzadrage. - Por el E. sigue en dirección resultante NS. faldeando por el cierre con las fincas parti-				

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	31	4.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

culares de Bouzadrago hasta Portirio do Carro, donde empieza a dividir por el SE. con monte Cabeza da Vella de vecinos de Ferreira de Abaixo, con el que sube hacia el SO. hasta Pena Corva y baja a Campo de Montura en el Corgo de Grayas.

- Por el S. divide con la Sierra del quinxo de vecinos de Illa, primero subiendo en un tramo hacia el NO. por la vaguada de Corgo de Grayas, y después por otra vaguada hacia el O.
- Por el O. sigue la línea de marcos con la Sierra del quinxo de Illa bajando hacia el NO. hasta el río Barcia o Castro Leboreiro.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Prov.*	Munic.*	Convulso Prop.*	N.* monte
OR	31	4.1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación,

PORTUGAL

OR 31 4.1 1

